

Ma conbenien^a al comun El que se asegure por
todo caso, y q. Negandole sta, el que y pone d^o
abato quede a Repentir, y separarse sta oblig^o
Cua de fenna de boca al Cau^l. D^o D^o Syndico
yno Contradizala = dis^o quen^o por el s. d. Gines
de Moya, y otro D^o D^o Syndico sea segura a
obra abateredox de iguales h^umanitania. o que lo
presente no se separara sta oblig^o; en esta forma
de heche p^ora oha Cond^o y en oca de Cumpl^o
lo acordado q. mayor parte de voto

P^o D^o D^o
obra =

Lo el s. d. Gine notaria a la villa la d^o D^o D^o
de du Mag^o q. d. el d. Consejo de familia, con fecha
de seu de sept^o proximo pasado, obtenida a pedim^o
de Antonio de El Campo, Pedro Ruiz, y Miguel
Molinero Alc^o de las obras de esta villa, En que sem^o
se continuen las obras, y que sta villa En el tem^o
preciso de quinze dias remita a oha d^o Consejo
in estado puntual de los Caudales producidos de
Arbitrios destinados a las citadas obras: Entendi^o
por la villa, de acuerdo de tome la cuenta de los d^o
Arbitrios, que no oten dadas, q. lo que se da como
al s. d. Antonio Ventura Urnara, y segun
las Cuentas de Remita El Estado de Caudales a
d^o Consejo

Con lo que se acuso de Ayuntamiento. y lo firmaron de

Jos^o D^o D^o
D^o D^o

Oficio de p^ora

D^o D^o D^o
D^o D^o D^o
D^o D^o D^o